

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : ARNULFO MIGUEL SANCHEZ BUELVAS
RADICACIÓN : 2021-00500-00

El artículo 25 del C.G.P. indica que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que para la presente anualidad equivaldría a **\$36.341.041.00.**, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.900.00.).

Así mismo el artículo 26 del C.G.P., en su numeral 1, determina la cuantía; por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Examinada la demanda, se puede concluir que la presente acción no corresponde por competencia a los Jueces Civiles Municipales sino a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué – Reparto-, toda vez que el ejecutante determino la suma de **(\$24.899.994)** Mcte, como capital.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE – REPARTO**

Por consiguiente, al declararse sin competencia éste despacho para conocer del presente asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.
2. REMITASE la anterior demanda con sus anexos al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE – REPARTO** –, para que conozca de la anterior acción. Oficiese.
3. Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó
debidamente ejecutoriada la providencia
anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario